

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS Y LA FUNDACIÓN PSICOPEDIATRÍA DE SEVILLA - RGA LA MOTILLA

En Dos Hermanas, a fecha de la firma

Se redacta el presente Convenio en virtud de lo previsto en el artículo 28.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de subvenciones.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Rosa María Roldán Valcárcel Delegada de Salud, Consumo y Mercado del Excelentísimo Ayuntamiento de Dos Hermanas, conforme a las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía 1204 /2023 de 17 de junio (BOP nº 141 de 21 de junio de 2023) asistido por D. Oscar Grau Lobato, Secretario General de la Corporación.

De otra parte, Dña. ~~Josefa María Pérez Suárez~~ D.N.I. ~~28604511V~~, en calidad de Presidenta de la Fundación Psicopediatría de Sevilla - RGA LA MOTILLA, en adelante "La entidad", con C.I.F nº G-91739292, con domicilio social en C/ Castillo de la Serrezuela 35 inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones con el nº 513.

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Ley 7/2017 de 27 de diciembre de participación ciudadana de Andalucía encomienda en su art. 64 a las Administraciones locales andaluzas las funciones de coordinación, impulso y fomento de la participación ciudadana a órganos o áreas concretas de sus estructuras administrativas internas.

SEGUNDO.- El Excelentísimo Ayuntamiento de Dos Hermanas favorece la participación ciudadana en la gestión de los asuntos de interés para la colectividad, de acuerdo con las previsiones del Reglamento de Participación Ciudadana aprobado en Pleno del 21 de octubre de 1994.

TERCERO.- La Ley 7/85, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, establece en el art. 25.1 (en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local) que "El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo". En relación con lo anterior, el art. 72 del precitado texto legal, establece la obligación de las Corporaciones locales de favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o

sectoriales de los vecinos, facilitar la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsar su participación en la gestión local.

CUARTO.- Que “la entidad”, tiene entre sus objetivos sociales defender y mejorar los intereses generales, fomentando la participación social, la salud y el bienestar de las personas con las actividades que desarrollan.

QUINTO.- Las partes se reconocen con capacidad legal suficiente para otorgar el presente Convenio entre el Ayuntamiento de Dos Hermanas y la Presidenta de la Fundación psicopediatría de Sevilla - RGA LA MOTILLA.

En base a las anteriores consideraciones, ambas partes acuerdan firmar el presente Convenio de Colaboración, que fue aprobado en sesión de Junta de Gobierno Local de 22 de septiembre de 2023 con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del convenio.

El presente Convenio tiene la finalidad de apoyar a la entidad, para hacer frente a los gastos derivados del mantenimiento de las instalaciones, personal y actividades donde prestan servicios a las personas usuarias.

Existe crédito presupuestario para el abono de la subvención en la partida 3110 48909, por importe de 3.000 €.

SEGUNDA.- Comisión de seguimiento.

Para el control y evaluación del presente Convenio se constituirá una Comisión que, presidida por la Salud, Consumo y Mercado del Ayuntamiento de Dos Hermanas, un técnico/a de la Delegación correspondiente y un representante de la entidad.

Serán funciones de esta Comisión el control técnico y evaluación de las actuaciones que constituyen el proyecto objeto de este Convenio y aquellas otras que se deriven de las estipulaciones del mismo, pudiéndose proponer, mediante Acta de esta Comisión, las modificaciones necesarias para la correcta ejecución de las actuaciones recogidas en el mismo.

La Comisión se reunirá al inicio y final del de las actuaciones establecidas en el proyecto de subvención.

TERCERA.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Las cuantías previstas en la subvención nominativa serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones, o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos Internacionales, siempre que la cuantía acumulada de los mismos, en la que se incluirá la aportación del Excmo. Ayuntamiento no supere el 100 %

del coste total previsto; en tal caso las aportaciones previstas se reducirían en la parte proporcional correspondiente.

CUARTA.- Plazo y modos de pago de la subvención.

El pago de la subvención nominativa se hará con 2.100 euros a la firma del convenio y 900 euros cuando se encuentre justificado el primer pago. Con cargo a la aplicación presupuestaria 3110 48909, previa acreditación por parte de la entidad beneficiaria de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación

QUINTA.- Plazo y forma de justificación por el beneficiario de la finalidad para la que se concede la subvención.

La justificación de la subvención tendrá por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por las entidades beneficiarias, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos.

Tendrán carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento anteriormente citado (o el previsto en el artículo 72 del mismo, en su caso).

La subvención nominativa concedida con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, tendrá el carácter de un importe cierto, se entenderá que queda de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

La cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad y en todo caso del fin del ejercicio económico en que se aprueba el Convenio.

SEXTA.- Compromiso Entidad.

La entidad se compromete a colaborar con el Ayuntamiento en las demás actividades previstas en el Reglamento de Participación Ciudadana y a facilitar a la Corporación los informes y justificantes que le fueran requeridos sobre la organización y funcionamiento de la misma, así como sobre el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y fiscales que procedan.

SÉPTIMA.- Publicidad.

La entidad beneficiaria deberá tomar las medidas de difusión necesarias para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de la subvención nominativa y las medidas de difusión que se adopten deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en los medios de comunicación.

OCTAVA.- Gastos subvencionables.

Se considerarán gastos subvencionables, a los efectos de este Convenio, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos podrá ser superior al valor de mercado.

Cuando el importe del gasto supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características de los gastos no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, suministren o presten, salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en este Convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003.
- b) Personas que formen parte de los órganos de gobierno de las entidades o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, tales como empresas asociadas, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado. En estas circunstancias la subcontratación deberá contar con la autorización expresa previa de esta Corporación.

NOVENA.- Responsabilidad patrimonial.

En concordancia con lo establecido en el Art. 33.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre citada, si de la ejecución de las actuaciones derivadas del presente convenio se produjeran lesiones en los bienes y derechos de los particulares, la responsabilidad patrimonial a que, en su caso, dieren lugar será de la entidad beneficiaria como entidad responsable de dicha ejecución.

El presente convenio tiene carácter administrativo y se encuadra jurídicamente en el ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratación del Sector Público, si bien estando excluido de su aplicación directa, se aplicarán los principios de dicha Ley

para resolver las dudas y lagunas que puedan surgir durante su vigencia. Se someterá a las normas reguladoras del procedimiento administrativo, en particular la ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, las reguladoras de régimen local y contratación administrativa.

El Ayuntamiento no tendrá relación jurídico-laboral alguna con las personas que contraten con la entidad beneficiaria para la ejecución de los compromisos que corresponda desarrollar en virtud de este Convenio de Colaboración, siendo ajena a cuantas reclamaciones puedan derivarse de tales contratos.

DÉCIMA.- Vigencia.

La vigencia del presente Convenio tendrá efectos desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023. Se podrá prorrogar por periodos anuales, si no mediase denuncia expresa por cualquiera de las partes con antelación mínima de dos meses a la finalización del periodo de vigencia.

En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto en el anexo, las partes que suscriben el presente Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga, con la limitación recogida en el artículo 49 apartado h) párrafo segundo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Serán causas de resolución del mismo:

- a) El mutuo acuerdo de las partes manifiesto por escrito.
- b) Incumplimiento de las obligaciones recogidas en el mismo.

En el supuesto de que concurra alguna de estas causas, pero existan actuaciones en curso de ejecución, las partes que suscriben el presente Convenio, a propuesta del Jefe/a del Servicio, Departamento, Unidad, o a propuesta de la Comisión de Seguimiento si ésta existiera, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, estableciendo un plazo improrrogable para la finalización de las mismas; conforme al artículo 52 apartado tercero de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DÉCIMA.- Igualdad de género.

Las entidades firmantes se comprometen a respetar e incorporar en la ejecución del presente Convenio, procedimientos de igualdad efectiva de mujeres y hombres y de promoción para la igualdad de género, en el ámbito de su actuación.

UNDÉCIMA.- Protección de datos de carácter personal.

Las partes intervinientes se comprometen a tratar los datos de carácter personal recogidos en este convenio, así como aquellos a los que puedan tener acceso en desarrollo de la finalidad contemplada en el mismo, de acuerdo con las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46CE (Reglamento General de Protección de Datos). Entre otras obligaciones, se comprometen

a no hacer uso de los mismos para finalidades distintas de las convenidas, y a no difundir ni ceder los datos a terceros, salvo para el cumplimiento de las obligaciones legales que sean de aplicación.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el pie de firma.

La Delegada de Salud, Consumo y Mercado

La Presidenta.

Firmado electrónicamente por
Rosa María Roldán Valcarcel
el 28/09/2023

Dña. ~~XXXXXXXXXX~~ Suárez

El Secretario General

Firmado electrónicamente por
Óscar Grau Lobato
el 02/10/2023